

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo al señor Juez, que dentro del presente trámite del proceso **AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA**, la apoderada de la parte demandada dentro del término fijado en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009, allegó solicitud de revisión de la decisión emitida por el Despacho sobre el avalúo solicitado en el proceso de la referencia, el 28 de marzo de 2022.

Se tiene que la decisión fechada el 24 de febrero de 2022, fue notificada por estado No. 027 del 25 de febrero del mismo año, corriendo el término de un (01) mes de la siguiente manera

Término (30 días calendario): 28 de febrero, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de marzo de 2022.

Pasará a Despacho del Señor Juez para la decisión pertinente.

Marmato, Caldas 5 de abril de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	No 119/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	174424089-001-2021-00110-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S
DEMANDADO:	SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA

Luego de proferida la decisión de fondo dentro de la referida solicitud, incoada por la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA**, propietaria de un predio denominado “EL PLAN DEL PUENTE”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8236 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 17442000100000007008000000000, ubicado en el municipio de Marmato – Caldas.

La demandada, en tiempo oportuno, allegó escrito contentivo de solicitud de REVISIÓN frente a la decisión adoptada, tal y como consta en el expediente electrónico a orden 68.

Como la solicitud de revisión es interpuesta dentro del término legal para ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 5° de la ley 1274 de 2009, se ordena enviar el expediente electrónico con destino al Juzgado Civil del Circuito con sede en Riosucio- Caldas, así mismo remitir el proceso por el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>46</u> del 6 de abril de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 18 de abril de 2022 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6a9e5347638b2d6fc20acfc961d3dfee3a953a3e8f2b160a6be262e2aa9351**

Documento generado en 05/04/2022 01:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**